



28 FEB 2018

morenacnhj@gmail com

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2018

**EXPEDIENTE: CNHJ-NL-176/18** 

**ACTOR: ALFREDO MERCADO GARCÍA** 

DEMANDANDO: SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL CÓMITE EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN NUEVO LEÓN Y OTRAS

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN** 

VISTOS para resolver los autos que obran en el Expediente CNHJ-NL-176/18 motivo del recurso de que ja presentado por el C. ALFREDO MERCADO GARCÍA, en su calidad de militante, reencauzado mediante Acuerdo Plenario de fecha 14 de febrero de 2018 por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SM-JDC-36/2018; en contra de SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL CÓMITE EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN NUEVO LEÓN Y OTRAS, por supuestas faltas a la normatividad estatutaria de MORENA y

## RESULTANDO

I. En fecha 13 de febrero de 2018, se recibió vía postal el Acuerdo de fecha 12 de febrero de 2018 emitido por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante notificación vía oficio número TEPJF-SGA-OA-451/2018, en el cual se requería se diera tramite al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano del C. ALFREDO MERCADO GARCÍA dentro del Expediente SM-JDC-36/2018, realizándolo oportunamente esta Comisión y remitiendo las constancias a dicho Tribunal.

- II. El 14 de febrero de 2018 a través del Acuerdo Plenario de Reencauzamiento emitido por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicho acuerdo reencauzaba la demandada a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Se emitió Acuerdo de Prevención al escrito de queja del C. ALFREDO MERCADO GARCÍA en fecha 16 de febrero de 2018, mismo que fue notificado a la parte quejosa.
- IV. El 19 de febrero del presente año, se recibió un correo electrónico dirigido a esta Comisión Nacional por parte del C. ALFREDO MERCADO GARCÍA, el cual contenía el desistimiento de fecha 14 de febrero de 2018 presentado ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- V. Posteriormente, el 21 de febrero de 2018, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación remitió a este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario las constancias relativas al informe circunstanciado emitido por este mismo órgano así como el de la Comisión Nacional de Elecciones y el escrito de desistimiento del C. ALFREDO MERCADO GARCÍA recibido el 15 de febrero del presente año.
- VI. Finalmente, se turnaron los autos para emitir resolución que en derecho corresponda.

## CONSIDERANDO

- 1. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver los recursos de queja puestos a su consideración, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. PROCEDENCIA. La que ja referida se previnó y registró bajo el número de expediente CNHJ-NL-176/18 por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 16 de febrero de 2018, toda vez que faltaban algunos de los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto.

- **2.1. Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, es decir, dentro de los 04 días siguientes.
- **2.2. Forma.** La queja y los escritos posteriores de la parte actora fueron recibidos tanto por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, como por vía postal, que remitió la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **2.3.** Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad del quejoso como militante de este Instituto Político.

## 3. CERTEZA DE LOS ACTOS.

- **3.1. DE LA QUEJA. Mención de Agravios.** Los agravios hechos valer en el recurso de queja presentado por el quejoso son: La negativa al registro y acceso a la asamblea municipal de Sabinas Hidalgo Nuevo León, y que la Comisión Nacional de Elecciones haya sido omisa en cuanto a la coordinación, supervisión, vigilancia y validez de la ASAMBLEA MUNICIPAL.
- **3.2. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** Del estudio de las constancias que integran el presente recurso de queja se advierte una causal de sobreseimiento, en razón de lo siguiente:
  - a) De la constancia remitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante oficio TEPJF-SGA-SM-313/2018 de fecha 15 de febrero de 2018 a través del Acuerdo de la misma fecha, se desprende que el C. ALFREDO MERCADO GARCÍA se desiste expresamente del recurso.
  - b) Asimismo, del correo electrónico dirigido a esta Comisión Nacional de fecha 19 de febrero del presente año enviado por el C. ALFREDO MERCADO

**GARCÍA** en el cual se desiste expresamente del recurso y remite como anexo el escrito de desistimiento señalado en el inciso anterior.

c) En consecuencia, y tal como se advierte del multicitado escrito de desistimiento, obra la firma autógrafa del promovente y el sello y firma de recepción de la Oficialía de Partes de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 15 de febrero de 2018.

Por lo que en atención a lo antes señalado, procede el **sobreseimiento del recurso** presentado por el C. **ALFREDO MERCADO GARCÍA** radicado en el expediente **CNHJ-NL-176/18**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 numeral 1 inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación<sup>1</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos** a), b) y n), 54, 54 inciso c), 55 y demás relativos y aplicables del estatuto de **MORENA** así como de sus leyes supletorias, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **sobresee** el recurso de queja interpuesto por el C. **ALFREDO MERCADO GARCÍA**, en términos de lo establecido en el considerando 3.2 de la presente Resolución.

**SEGUNDO. Notifíquese** la presente resolución al quejoso, el C. **ALFREDO MERCADO GARCÍA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**TERCERO. Publíquese** en estrados de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Artículo 11. 1. Procede el sobreseimiento cuando: a) El promovente se desista expresamente por escrito;...".

**CUARTO. Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"

Gabriela Rodríguez Ramírez

Héctor Díaz-Polanco

Adrián Arroyo Legaspi

Víctor Suárez Carrera